



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 235-2021

DEMANDANTE: CARLOS EXMIT ALCOCER PEÑA

DEMANDADO: UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES AGUA POTABLE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MARZO 18 DE 2022

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 1° de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Resulta desproporcional para nosotros que se piense que las facturas aportadas no cumplen los requisitos establecidos por la ley y por ende no serán tomadas en cuenta, siendo que las facturas aportadas cuentan con fecha de vencimiento, fecha de recibo de factura, con indicación del nombre de quien sea el encargado de recibir en este caso la accionada, esto según lo establecido en el código de comercio Artículo 774 del código de comercio:

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Aunado a lo anterior, muy respetuosamente me permito informar que las facturas presentadas SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO, POR ENDE CONSTITUYEN TÍTULO VALOR; ellas mismas no fueron objetadas por las partes accionadas ni se establecieron notas de crédito sobre ellas, asimismo indicamos que fueron generadas a través de la Solución Gratuita de la DIAN, hecho que puede ser corroborado mediante el PORTAL DE LA DIAN, ingresando el Código Único de Factura – CUFE y/o el código QR que contiene cada una de las facturas.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su vez, me permito recordar que a su Digno Despacho se allegó un documento denominado “ESTADO DE CUENTA” que conseguimos de la misma parte accionada, donde relacionan los valores y facturas aceptadas.

Como mencionamos anterior mente y con relación al artículo 222535 del decreto 1349 del 2016 se entiende como aceptada cuando el receptor recibe la factura electrónica y no se notifica corrección o no aceptación.

Artículo 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica.

Entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador factura electrónica en el formato electrónico generación, conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.

Para efectos de circulación, proveedor tecnológico por medio su sistema verificará recepción efectiva la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará evento al emisor.

La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador respectivo producto. Así mismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien por devolución de la misma y los documentos despacho, según el mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) d hábiles siguientes a la de la factura electrónica como título de conformidad con lo dispuesto en la ley.

El evento en que la aceptación sea tácita, el emisor podrá remitir electrónicamente la factura electrónica como título valor registro, en las mismas condiciones que una aceptada. Sin embargo, se constancia en la información contenida en el registro la recepción efectiva de la factura y que aceptación tácita, por manifestación del emisor realizada bajo la gravedad del juramento. La aceptación tácita que trata el inciso 3 de lo del Código de Comercio, para de permitir la remisión la factura electrónica como título valor al registro, solo procederá cuando el adquirente/pagador que aceptó tácitamente la misma, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente. Si adquirente/pagador carece de capacidad recibir la electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, no podrá circular y su representación gráfica carecerá valor uno para su negociación.

ES DE ANOTAR QUE LA DEMANDA PRESENTADA CUENTA CON TODOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1349 del 2016, el art. 785 del Código de comercio:

(...) Artículo 785. Tenedor del título - ejercicio de la acción cambiaria

El tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero señalar que en el auto recurrido el punto que dio motivo a la negación del mandamiento ejecutivo por parte del juzgado, es el relativo a que se echaba de menos el anexo de registro de la factura en el RADIAN con la constancia de estar en estado de cobro, por lo que se entrara a mirar si en realidad se encuentra dada esa falencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entrando al estudio de este requisito exigido por el juzgado, se debe decir que haciendo un estudio normativo nuevamente, se encuentra que para el cobro judicial de la factura no se hace necesario la acreditación por la parte actora constancia de registro en el RADIAN y la constancia de estar en estado de cobro, a esta conclusión se llega porque de acuerdo al artículo 31 de la resolución DIAN No 000015 -2021, el cual dispone, que el no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto.

Así las cosas, carece de exigencia normativa el requisito echado de menos por el juzgado, por lo que se accederá a la revocación solicitada.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Revocar el auto de fecha 21 de octubre de 2021, conforme a las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR**

ESTADO No. 61

HOY 19 ABRIL DE 2.022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0872708ae6cda57b6831e59c29e7bf434852fce94ea13264de5a1bebe32bb3**

Documento generado en 18/04/2022 07:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>